



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el ejercicio de la función administrativa exige coordinar acciones para el cumplimiento de los fines de las instituciones del Estado sus organismos y dependencias para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de acuerdo con el artículo 226.
- QUE,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos"*.
- QUE,** el artículo 65 de la Constitución de la República, establece: *"El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados"*.
- QUE,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina: *"la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- QUE,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*.
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. .../... Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. .../... Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. .../..."*.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

- QUE,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *"Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la Republica, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."*
- QUE,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de los estudiantes: *"e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas"*.
- QUE,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce como derecho de los profesores e investigadores: *"e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno"*.
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, articula los principios del sistema de educación superior, indicando: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global"*.
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 18, reconoce a las Universidades, en ejercicio de su autonomía responsable: *"d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; [...]i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución"*.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 45, establece:
"Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos".

QUE, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla: *"Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto."*

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 49 determina como requisitos para ser Rector de una universidad o escuela politécnica los siguientes: *"a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior; e)*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y, f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 51, respecto al Vicerrector de las Universidades y Escuelas Politécnicas prescribe: *“Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos. Para ser Vicerrector Administrativo de una universidad o escuela politécnica, o para quien cumpla dichas funciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y, d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años. El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector. Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal. (...) El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez.”.*

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 53.1, dispone: *“Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes. Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación. Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad.”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

- QUE,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...) En todos los casos, se contará con la participación de la comunidad académica, debidamente representada en el Órgano Colegiado Superior."*
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 56, dispone: *"Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución"*.
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 57, señala: *"Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto."*
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 58, señala: *"Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto."*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 59, dispone:
"Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 60, señala: *"La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez."*

QUE, el artículo 1 del Código de la Democracia, establece: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público".*

QUE, el artículo 2 del Código de la Democracia, dispone: *"En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público..."*

QUE, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone *"En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata (...)"*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

QUE, la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador.

QUE, el artículo 20 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece: *"La Universidad de Guayaquil cumple con el principio de cogobierno a través del Consejo Superior Universitario y los Consejos de Facultad, donde están representados los diferentes estamentos de la comunidad universitaria conformada por sus autoridades, docentes, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Estatuto. [...] La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados de cogobierno se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará cada año; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez".*

QUE, el artículo 31 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil vigente expresa: *"El Rector. - Es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal, judicial y extrajudicial de la Universidad de Guayaquil. Desarrollará los lineamientos aprobados por el Consejo Superior Universitario, ejecutará sus acuerdos y resoluciones, y ejercerá las funciones, deberes y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y demás normativa legal aplicable. En armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Educación Superior, podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez."*

QUE, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil vigente contempla como requisitos para ser Rector de la Universidad de Guayaquil, los siguientes: *"a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia. g) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la ley, para ejercer cargo en el servicio público.”

QUE, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, respecto al Vicerrector Académico, establece: *“El Vicerrector Académico.- Es la autoridad encargada del diseño, seguimiento y evaluación de las políticas y planes generales referidos a las funciones sustantivas de la universidad, organizadas por subsistemas, procesos y modelos de gestión. Será responsable de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de admisión, desarrollo pedagógico y curricular, graduación y evaluación de las carreras de grado y posgrado, en las diversas modalidades de aprendizajes. Programa y da seguimiento a la ejecución de las actividades de las Unidades Académicas; así como de la formación, perfeccionamiento, asesoría y evaluación del colectivo académico de la institución; y; desarrolla los lineamientos aprobados por el Consejo Superior Universitario, debiendo asegurar el cumplimiento de normativas, acuerdos y resoluciones emitidas por el Rector, sus autoridades y por los organismos de control de la Educación Superior. Será el encargado de subrogar al Rector en caso de ausencia temporal. Son sus áreas de acción los procesos y subsistemas de Formación Académica y Profesional, Investigación y Gestión del Conocimiento, Posgrado e Internacionalización y Movilidad Académica y de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil; que los ejecutará por medio de los Decanatos del Vicerrectorado Académico, Decanatos de las Unidades Académicas, Decanatos de los Centros de Excelencia, y los servidores de su estructura organizacional. La duración de su cargo será de cinco años, sus funciones las desempeñará a tiempo completo. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Sus deberes y atribuciones son*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

los determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y demás normativa legal aplicable al efecto."

QUE, el artículo 37 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, determina como requisitos para ser Vicerrector Académico, los siguientes: *"a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD o su equivalente), según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia. g) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la ley, para ejercer cargo en el servicio público."*

QUE, el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece las atribuciones del Consejo Superior Universitario, señalando: *"16) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrector Académico, y miembros del Consejo Superior Universitario y posesionarlos en sus cargos"*.

QUE, el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, dispone: *"Requisitos para los representantes del personal académico. - Para ser candidato y ejercer las funciones de representante del personal académico, ante el Consejo Superior Universitario se deberá: a) Estar en goce de sus derechos de participación; b) Contar con nombramiento como personal académico titular; c) Haber ejercido la titularidad por el lapso mínimo de cinco (5) años; d) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria en*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

el ejercicio de sus funciones. Los representantes del personal académico durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y no titulares, por contratados ocasionales o por honorarios profesionales. Para que el personal académico no titular, por contratos ocasionales o por honorarios profesionales, pueda ejercer el derecho a elegir a sus representantes docentes, deberá estar legalmente vinculado, laboralmente, a la Universidad de Guayaquil, al momento de la convocatoria a elecciones. El procedimiento para efectuar las elecciones constará en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, que debe establecer las políticas y mecanismos que garanticen la participación equitativa y paritaria de las mujeres, y de los grupos históricamente excluidos, en las listas de candidatos a autoridades y Consejo Superior Universitario que se registren”.

QUE, el artículo 64 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, dispone: *“Requisitos para los representantes estudiantiles. - Para ser representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, los candidatos deberán:*
a) Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior; b) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte de la Universidad de Guayaquil u otra institución de Educación Superior; c) Acreditar un promedio de muy bueno a excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, según la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Calificación y Recalificación de Exámenes en las Carreras de Grado de la Universidad de Guayaquil; d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera en curso; y, e) No haber reprobado ninguna materia, y presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura; Los representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario, serán elegidos por votación universal, directa y secreta de los estudiantes. Durarán un año (1) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderá la calidad de delegado y serán reemplazados como lo disponga el Reglamento General de Elecciones de



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

la Universidad de Guayaquil. Todo el procedimiento de elección constará en dicho Reglamento”.

QUE, el artículo 65 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, dispone: *“Representante de los servidores administrativos y trabajadores. - El representante o los representantes de los servidores administrativos y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, deberá tener nombramiento definitivo o contrato indefinido con una antigüedad de al menos tres (3) años. Serán nominados como candidatos y elegidos, por los servidores administrativos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, y trabajadores tutelados por el Código del Trabajo, por votación universal, directa y secreta, en la que participarán los integrantes de dicho estamento. Los representantes elegidos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. El procedimiento de elección constará en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil”.*

QUE, el artículo 137 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece como derecho de los estudiantes: *“j. Ejercer el derecho al voto en las elecciones universitarias de cogobierno y en las de su respectivo gremio, en cumplimiento de la normatividad legal pertinente”.*

QUE, el artículo 1 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: *“Es un deber y un derecho del personal académico, de los servidores administrativos, trabajadores y estudiantes de la Universidad de Guayaquil, a elegir y ser elegidos a través del sufragio a las siguientes dignidades: a) Primeras autoridades de la Universidad de Guayaquil. (...)”*

QUE, el artículo 2 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: *“La votación: Será universal, directa, secreta y obligatoria para el personal académico, trabajadores acreditados y regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y los estudiantes regulares de la Universidad de Guayaquil, que consten en el padrón electoral.”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

QUE, el artículo 7 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: *"Publicación de la convocatoria: El Consejo Superior Universitario, mediante resolución –motivada convocará a elecciones generales, las mismas que se llevarán a cabo dentro del período académico, excluyendo los tiempos de vacaciones, evaluaciones y períodos de matriculación ordinario, extraordinario y especial. La convocatoria contendrá el cronograma del proceso electoral y será difundida a lo interno de la Universidad, a través del portal web institucional, sin perjuicio de manera externa a través de una publicación por la prensa local escrita, bajo la responsabilidad de la Secretaría General y se efectuará de conformidad a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil y el presente reglamento".*

QUE, el artículo 8 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil establece: *"De la inscripción de candidatura: Los candidatos a primeras autoridades para elección de Rector (a) de la Universidad de Guayaquil y Vicerrector (a) Académico-UG, serán inscritos por medio de listas, en las cuales se respetará la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República del Ecuador, y deberán presentar lo siguiente: a) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación. b) Copia legible de la cédula y certificado de votación de los candidatos. c) Certificación de la Secretaría General que conste no tener sanción disciplinaria de cualquier naturaleza, impuesta mediante régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente. d) Solicitud de inscripción suscrita por los candidatos. e) Propuesta de trabajo con reconocimiento de firma ante notario público. f) Los demás documentos habilitantes que constan como requisitos en el Estatuto y en la Ley Orgánica de Educación Superior. Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados. Quienes hubiesen ejercido por dos períodos los cargos de Rector o Vicerrector Académico, no podrán optar por nueva reelección."*

QUE, el artículo 9 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: *"Del voto. - La votación será universal, directa, secreta y obligatoria; las primeras autoridades serán elegidas (cada 5 años) por*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

parte de los profesores e investigadores titulares, estudiantes regulares del segundo año, nivel, ciclo o el equivalente en semestre de su carrera, de los servidores administrativos y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.”.

QUE, el artículo 10 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil señala: *“Las elecciones de Rector y Vicerrector Académico de la Universidad de Guayaquil, serán en binomio y constarán en una misma papeleta. En caso de que en la primera votación, ningún binomio candidato a estas dignidades hubieran logrado la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral; y, en ella, participarán los dos binomios más votados en la primera elección, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Estatuto de la Universidad de Guayaquil. No habrá segunda vuelta electoral, y se los proclamará ganadores, al binomio que habiendo logrado el primer lugar en la votación, obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar.”*

QUE, el artículo 11 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil determina: *“De la ponderación del voto de los estudiantes: En aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, la votación de los estudiantes para la elección de Rector y Vicerrector Académico, equivaldrá al porcentaje del treinta por ciento (30%) del total del personal académico con derecho a voto.”*

QUE, el artículo 12 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil indica: *“De la ponderación del voto de los servidores y trabajadores: La votación de los servidores y trabajadores para la elección de Rector y Vicerrector Académico, equivaldrá al dos por ciento (2%) del total del personal académico con derecho a voto.”*

QUE, el artículo 17 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil establece: *“El Consejo Superior Universitario es el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Guayaquil. El Consejo Superior Universitario, siendo la máxima autoridad de la Universidad de Guayaquil*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

estará integrado por los siguientes representantes: [...]e) Catorce (14) representantes docentes, que serán elegidos por votación universal, directa y secreta, de su respectivo estamento (14 votos). f) Siete (7) representantes estudiantiles, que serán elegidos por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento, cuyo valor del voto en el seno del Consejo Superior Universitario equivaldrá a 1 por cada miembro (7 votos). g) Un (1) representante de los servidores y de los trabajadores, quien será elegido por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento; el que, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, participará con voz y voto únicamente para el tratamiento de asuntos administrativos en las sesiones correspondientes (0.5 voto). La participación de las autoridades académicas con voz y voto en el Consejo Superior Universitario, corresponderá al ochenta por ciento (80 %) del total de los representantes de docentes elegidos, y con derecho a voto, en este órgano de cogobierno, en aplicación de lo previsto en el artículo 53. 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La participación de los estudiantes en el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de la autonomía responsable, será del veintiocho por ciento (28%) conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior Para la elección de los representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, por ser una elección pluripersonal, se aplicarán los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad de Guayaquil, quien tendrá únicamente voz. El Gerente Administrativo, actuará en el Consejo Superior Universitario únicamente con voz”.

QUE, el artículo 18 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: “Artículo 18.- De la candidatura de los representantes del personal académico: Para el caso de las candidaturas de los representantes del personal académico para el Consejo Superior Universitario, deberán adjuntar: a) Estar en goce de sus derechos de participación. b) Contar con nombramiento como docente titular. c) Haber ejercido la titularidad por el lapso de 5 años. d) Registro de título de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) generado de la página Web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. e) Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano, en la cual se indique que es profesor o investigador titular en la Universidad de



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

Guayaquil. f) Certificación otorgada por la Secretaría General de no estar sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente"; g) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación; h) Los demás requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y la Ley Orgánica de Educación Superior. Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados. Los representantes del personal académico durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez".

QUE, el artículo 20 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: *"De la elección del representante estudiantil: La votación será universal, directa y secreta por parte de los estudiantes regulares, entendidos como tales, los estudiantes que se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias, horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, que consten en el padrón electoral".*

QUE, el artículo 21 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: *"De la candidatura del representante estudiantil: Para el caso de las candidaturas de los representantes estudiantiles, para ante el Consejo Superior Universitario, deberán acreditar lo siguiente: a) Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil y haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular. b) Certificación emitida por la Secretaria General, la cual indique que el candidato no esté sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente. c) Acreditar mediante certificación otorgada por la Secretaría de la Facultad a la que pertenece, un promedio de calificaciones de muy bueno a excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, según la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Calificación y Recalificación de Exámenes en las Carreras de Grado de la Universidad de Guayaquil; y, d) No haber reprobado ninguna materia. e) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación. f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura. Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez".*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

- QUE,** el artículo 23 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: *"De la elección del representante de los servidores y trabajadores: La votación será universal, directa y secreta, por parte de quienes consten en el padrón electoral"*.
- QUE,** el artículo 24 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: *"De la candidatura para representantes de servidores y trabajadores: Para el caso de las candidaturas de los representantes de los servidores o trabajadores al Consejo Superior Universitario, deberán adjuntar: a) El representante o los representantes de los servidores administrativos y de trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, a ser elegidos, deberán tener nombramiento permanente, o contrato indefinido, con una antigüedad de al menos tres (3) años, debiendo presentar el certificado correspondiente, emitido por la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil. Serán nominados como candidatos y elegidos por los servidores administrativos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, y trabajadores tutelados por el Código del Trabajo, por votación universal, directa y secreta, en la que participarán y constarán en el padrón electoral, todos los integrantes de dicho estamento que mantengan relación de dependencia laboral con la Universidad de Guayaquil, a la fecha de la convocatoria a elecciones. Los representantes elegidos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. b) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación. c) Certificado emitido por la Unidad de Administración de Talento Humano el cual indique que el candidato no está sancionado en el ejercicio de sus funciones. Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados"*.
- QUE,** el artículo 53 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil establece: *"La administración electoral estará a cargo del Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, quien organizará y ejecutará los procesos electorarios de forma democrática en los términos y condiciones que se regulen para cada proceso electoral y naturaleza de la elección. Entendiéndose de que, en caso de las elecciones estudiantes, ingresará un estudiante como miembro, en el caso de las elecciones de servidores y trabajadores integrará un representante de estos. En ambos casos, no podrán ser candidato ni adherente a ninguno de los sectores auspiciantes de las candidaturas"*.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

QUE, con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *"Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley."*

QUE, mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: *"Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]"*.

QUE, el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: *"El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución"*. Este plazo concluye el 9 de enero de 2021.

QUE, mediante resolución RPC-SO-03-Nro. 029-2019, de fecha 23 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió dar por conocido y aprobado el Plan de Intervención de la Universidad de Guayaquil CIFI UG 2019-2021, el mismo que incluye la nueva calendarización ajustada a la ampliación de la intervención. Este Plan de Intervención es de cumplimiento obligatorio para la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, y en sus dos últimas actividades previstas para los meses de noviembre y diciembre de 2020, se encuentran la convocatoria y la realización de las elecciones para elegir a las principales autoridades de la Universidad de Guayaquil.

QUE, la resolución No. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre de 2018, del Consejo de Educación Superior CES, en atención al Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, otorgó la facultad a la Comisión Interventora CIFI UG, para suspender temporalmente las funciones de las



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

autoridades electas de la Universidad de Guayaquil. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, asumió las funciones del Honorable Consejo Universitario y el Presidente de la Comisión de Intervención las funciones de Rector de la Universidad de Guayaquil y la representación legal, judicial y extrajudicial.

QUE, mediante resolución No. R-CIFI-UG-SO001-018-10-2018, de fecha 18 de octubre de 2018, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, aprobó: *"Artículo 3.- Suspender temporalmente en el ejercicio de sus funciones a todas las autoridades ejecutivas, académicas y administrativas de la Universidad de Guayaquil, durante el tiempo que rija la intervención y se disponga los encargos pertinentes."*

QUE, con fecha 18 de febrero de 2019, el Honorable Consejo Universitario procedió a reformar el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, cambiándose la denominación de "Honorable Consejo Universitario" por el de "Consejo Superior Universitario". De igual manera en dicha reforma de Estatuto, se eliminaron, dentro del Orgánico Funcional los cargos de Vicerrector de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado; Vicerrector de Internacionalización y Movilidad Académica; y, Vicerrector de Bienestar Estudiantil, cuyas funciones pasaron a ser de competencias de otras autoridades.

QUE, en la actualidad el Estatuto reformado de la Universidad de Guayaquil mantiene otra estructura organizacional y solo existen como principales autoridades el Rector y Vicerrector Académico, sin que consten los otros Vicerrectores que establecía el Estatuto 2016 vigente antes de la Intervención; por tanto, tampoco se encuentra vigente el orden de prelación que existía en la subrogación de las principales autoridades.

QUE, la Universidad de Guayaquil mediante resolución No. RCU-43-137-07-2016, de fecha 01 de julio de 2016, aprobó el cronograma y convocatoria a elecciones de Rector y Vicerrectores de la Universidad de Guayaquil, para el día 28 de octubre de 2016, siendo posesionados el 08 de noviembre de 2016, por el periodo de 5 años, plazo que fenecía el 08 de noviembre de 2021; no obstante, a través del oficio No. 33516 DNR-SR, de fecha 21 de



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

agosto 2018, el Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante puso en conocimiento de la Universidad de Guayaquil la Resolución No. 42600 de fecha 17 de agosto de 2018, adoptada por la Contraloría General del Estado como resultado del estudio del informe de examen especial DR1-DPGY-UG-AI-0092-2018 practicado a "Las actividades administrativas, académicas y financieras de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017", misma que confirma la responsabilidad administrativa culposa 8137 DNPR de 19 de junio de 2018, que consiste en la sanción de DESTITUCIÓN del cargo y multa de 7500 USD, que equivale a veinte Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en General, de 375 USD cada uno, predeterminada en contra del señor Galo Alberto Salcedo Rosales, Rector de la Universidad de Guayaquil, a la época.

QUE, de igual manera consta el oficio No. 33517 DNR-SR, de fecha 21 de agosto 2018, suscrito por el Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante quien puso en conocimiento de la Universidad de Guayaquil la Resolución No. 42601 de fecha 17 de agosto de 2018, adoptada por la Contraloría General del Estado como resultado del estudio del informe de examen especial DR1-DPGY-UG-AI-0092-2018 practicado a "Las actividades administrativas, académicas y financieras de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017", mediante la cual se confirmó la responsabilidad administrativa culposa 8135 DNPR de 19 de junio de 2018, que consiste en la sanción de DESTITUCIÓN del cargo y multa de 7500 USD, que equivale a veinte Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en General, de 375 USD cada uno, predeterminada en contra del señor Fernando Francisco Sandoya Sánchez, Vicerrector de Formación Académica y Profesional de la Universidad de Guayaquil de la época.

QUE, por lo expuesto, los señores Galo Alberto Salcedo Rosales y Fernando Francisco Sandoya Sánchez, electos el 28 de octubre de 2016 y posesionados el 08 de noviembre de 2016 en los cargos de Rector de la Universidad de Guayaquil y Vicerrector de Formación Académica y Profesional de la Universidad de Guayaquil respectivamente, en la



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

actualidad, se encuentran destituidos por la Contraloría General del Estado desde el 17 de agosto de 2018; en tal efecto, antes del término de la CIFI UG, deberá convocarse y realizarse las elecciones de Rector y Vicerrector Académico, sin cuyas elecciones, no podría terminar la intervención a la Universidad de Guayaquil.

QUE, la Universidad de Guayaquil en concordancia con los artículos 61, 62, 65, 226, 233, 350 y 355 de la Constitución de la República; 18, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior; 22 y 55 del Estatuto de Universidad de Guayaquil año 2016, aprobó el cronograma a elecciones para Representantes docentes, estudiantes, graduados y servidores y trabajadores para integrar el Honorable Consejo Universitario y convocó a la comunidad universitaria a sufragar los días 26 y 27 de junio de 2018, mismos que fueron posesionados el 30 de junio de 2018, por el periodo de 2 años, el cual feneció el 30 de junio de 2020. Por lo expuesto, en la actualidad, las autoridades y miembros del Consejo Superior Universitario han cesado en sus funciones por cumplimiento del período para el cual fueron designados, por lo que antes del término de la CIFI UG, deberá conocerse, convocarse y realizarse las elecciones de los Miembros del Consejo Superior Universitario, sin cuyas elecciones, no podría terminar la intervención a la Universidad de Guayaquil.

QUE, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en su sesión extraordinaria No. 34, efectuada el 13 de agosto de 2020, adoptó la resolución No. R-CIFI-UG-SE34-161-13-08-2020, a través de la cual se resolvió lo siguiente: *"Artículo 1.- En cumplimiento al Plan de Intervención para la Universidad de Guayaquil CIFI - UG 2019-2021; aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior, (...) APRUEBA la calendarización de las fechas del proceso electoral elaborado por el Vicerrectorado Académico y contenido en el memorando Nro. UG-R-2020-0489-M, a fin de poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior – CES, conforme se detalla a continuación: CALENDARIO ELECTORAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (LUNES 23 NOV.2020 – SÁBADO 9 ENERO 2021) (...) CALENDARIO ELECTORAL ELECCIÓN RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO (LUNES 30 NOV.2020 – SÁBADO 9 ENERO 2021).*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

QUE, el Consejo Superior Universitario, ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en su sesión extraordinaria No. 35, celebrada el 24 de agosto de 2020, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE35-169-24-08-2020, resolvieron: *"Artículo 1.- REFORMAR la resolución No. R-CIFI-UG-SE34-161-13-08-2020, aprobada por el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria del 13 de agosto de 2020, por la que se aceptó "la calendarización de las fechas del proceso electoral elaborado por el Vicerrectorado Académico y contenido en el memorando Nro. UG-R-2020-0489-M...", en consideración a que el proceso de intervención, y las funciones e integración de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, concluirán el 09 de enero de 2021; en virtud de lo cual, se APRUEBA la modificación del calendario y fechas del proceso para la elección de los delegados docentes, estudiantiles y de servidores al Consejo Superior Universitario, así como, para Rector y Vicerrector Académico, en aplicación de los términos que prevé el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, en cada una de las diferentes fases de los procesos eleccionarios ..."*.

QUE, el Consejo de Educación Superior, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-19-No.002-2020, de fecha 26 de agosto de 2020, determinan: *"...Dar por conocido el calendario electoral para la elección del rector y vicerrector y el calendario electoral para la elección del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, presentados por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la referida Universidad"*.

QUE, la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidente del Consejo de Educación Superior, mediante Oficio Nro. CES-CES-2020-0307-CO, de 05 de septiembre de 2020, comunica: *"...En este contexto normativo, respecto a la consulta planteada, se determina que corresponde a la Universidad de Guayaquil en ejercicio de su autonomía responsable, a través de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la referida Universidad, la cual se encuentra ejerciendo las funciones de Órgano Colegiado Superior conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Resolución RPC-SE-08-No.037-2018, llevar a cabo los procesos eleccionarios correspondientes para elegir a sus primeras autoridades, debiendo*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

observar para el efecto, las normas establecidas en la LOES y su Reglamento General, y las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior, así como lo regulado en su Estatuto Institucional y normativa interna”.

- QUE,** el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, mediante resolución R-CIFI-UG-SE45-248-14-10-2020 de fecha 13 de octubre de 2020, aprobó el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECCIONARIO DE MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y MÁXIMAS AUTORIDADES DE RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL DEL AÑO 2020.
- QUE,** el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, mediante resolución R-CIFI-UG-SE47-247-14-10-2020 de fecha 14 de octubre de 2020, aprobó el Instructivo para el Desarrollo del Proceso Eleccionario de la Universidad de Guayaquil.
- QUE,** con fecha 04 de noviembre de 2020, el Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector Presidente de la CIFI UG emitió el oficio N.- 328-R-2020, mediante el cual solicitó a la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, se proceda a la Declaratoria de no obstaculización ni injerencia para las elecciones Nacionales convocadas para el 7 de febrero del 2021, y por tanto la procedencia y pertinencia para la realización del proceso electoral interno de la Universidad de Guayaquil.
- QUE,** mediante memorando N.-612-CNE-DPG-UAJ-M, fechado el 13 de noviembre de 2020, el Ab. Ennis Escobar Cuero, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE, señala: *“Dada la naturaleza del proceso electoral interno de la Universidad de Guayaquil, y las fechas estimadas de acuerdo al Calendario Electoral de dicho proceso electoral, no existen coincidencias con las fechas determinadas en el Calendario Electoral para el Proceso de Elecciones Generales 2021, y que al ser una Institución Pública con su propia reglamentación interna, puede proceder a organizar su proceso electoral en ejercicio de su autonomía administrativa, política.”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

QUE, en atención al memorando N.-612-CNE-DPG-UAJ-M, suscrito por el Ab. Ennis Escobar Cuero, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE, el Director de la Delegación Provincial Electoral Guayas, Ing. John Gamboa Yanza, manifiesta lo siguiente: *“1.- En atención al Memorando N.-612– CNE – DPG- UAJ – M, suscrito por el Ab. Ennis Escobar Cuero, RESPONSABLE (E) DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORÍA JURÍDICA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS – CNE, me permito manifestar que dada la naturaleza del proceso electoral interno de la Universidad de Guayaquil, y las fechas estimadas de acuerdo al Calendario Electoral de dicho proceso electoral, no existen coincidencias con las fechas determinadas en el Calendario Electoral para el Proceso de Elecciones Generales 2021, y que al ser una Institución Pública con sus propia reglamentación interna, puede proceder a organizar su proceso electoral en ejercicio de su autonomía administrativa, política. 2.-Estaremos considerando el plan piloto tomando como referencia el protocolo de prevención de covid-19. (...)”*

QUE, el Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector-Presidente de la CIFI-UG, mediante Oficio No. 341-R-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, realiza atenta solicitud al Ingeniero Gustavo Zuñiga Gerber, Presidente del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal -COE Cantonal (e)-, solicitando: *“1. La autorización para la realización de las elecciones y declaratoria de procedencia y pertinencia del proceso electoral interno en la Universidad de Guayaquil, para la elección de los miembros del Consejo Superior Universitario, a celebrarse el 15 de diciembre de 2020, cuya convocatoria será efectuada el 23 de noviembre de 2020; y para las máximas autoridades (Rector y Vicerrector), a celebrarse el 18 de diciembre de 2020 cuya convocatoria será efectuada el 30 de noviembre de 2020; y, de ser el caso, la segunda vuelta el 04 de enero de 2021; según los calendarios adjuntos y aplicando el Protocolo de Bioseguridad que se acompaña”.*

QUE, mediante oficio DGRC-AH-2020-216, de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Allan Iván Hacay Chang León, Secretario del COE Cantonal de Guayaquil, y dirigido al Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector-Presidente de la CIFI UG, dando contestación a la solicitud de



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

autorización presentada por la Universidad de Guayaquil para la realización de las elecciones de las principales autoridades y miembros del Consejo Superior Universitario, en dos fechas y observando el protocolo de bioseguridad establecido para el efecto, contesta de manera textual: *"Por medio de la presente acuso recibo de los oficios 364-R-2020 del 17 de noviembre de 2020 y 341-R-2020 del 16 de noviembre de 2020. Al respecto me permito indicar que luego de las consultas respectivas con la máxima autoridad del Cantón, se considera PROCEDENTE la agenda para el desarrollo de las elecciones, en las que se deberá aplicar el protocolo de bioseguridad establecido para el efecto. Para el respectivo acompañamiento y coordinación, solicito se designe un contacto o punto focal, con quien verificaremos la aplicación correspondiente del protocolo".*

QUE, con fecha 19 de noviembre de 2020, mediante oficio No. 365-R-2020, suscrito por el Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector-Presidente de la CIFI UG, y dirigido al Ing. Allan Iván Hacay Chang León, Secretario del COE Cantonal de Guayaquil, indica lo siguiente: *"Reciba un cordial saludo. Por medio del presente oficio, le hago conocer la recepción de su oficio Nro. DGRC-AH-2020-2016, de fecha 19 de noviembre de 2020, en cual se comunica que es PROCEDENTE la agenda para el desarrollo de las elecciones, en las que se deberá aplicar el protocolo de bioseguridad y distanciamiento correspondiente. Este ejercicio de sufragio debe ser considerando como Plan Piloto para estar capacitados para las elecciones nacionales de febrero 2021."*

QUE, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, adoptó la resolución No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante la cual convocó a elecciones generales para Miembros del Consejo Superior Universitario a celebrarse el 15 de diciembre de 2020.

QUE, mediante oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2020-3098-O, fechado Samborondón, 20 de noviembre de 2020, el Mgs. Rommel Ulises Salazar Cedeño, Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, contestó de manera extemporánea la solicitud presentada con fecha 14 de octubre de 2020 mediante oficio Nro. UG-R-2020-0649-O, la misma que por el silencio administrativo positivo se la debe tener por



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

aceptada; y sin considerarse los pronunciamientos del COE Cantonal y la Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE, mediante los oficios anteriormente referidos, en dicho documento se comunica lo siguiente:

“1. Solicitar la ampliación de la información remitida por la Universidad de Guayaquil, observando las siguientes recomendaciones:

- a. Modificar la fecha inicialmente propuesta para desarrollar el proceso de elección de los miembros del Consejo Superior Universitario y las máximas autoridades a una fecha posterior; en virtud de que estos movilizarían y concentrarían aproximadamente a 45.001 personas, se recomienda modificar la fecha de elecciones para una posterior en la que exista menos riesgos de aglomeraciones y movilización de los que se producen en los días previos a las festividades de Navidad y fin de año.*
- b. Unificar en un solo día los dos procesos electorarios tanto, para los miembros del Consejo Superior Universitario como para las máximas autoridades, a fin de evitar la movilización de un elevado número de personas en dos días.*
- c. Ofrecer el soporte de las mesas técnicas y grupos de trabajo del COE Nacional, para la elaboración de un protocolo de los procesos electorarios con altas concentraciones de personas.”*

QUE, mediante oficio DGRC-AH-2020-218, de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Allan Hacay Chang, Director de Gestión de Riesgos y Cooperación MIMG, en calidad de Secretario del COE Cantonal de Guayaquil, indica que el COE Cantonal acusa recibo de la resolución de COE Nacional del 20 de noviembre de 2020; y al respecto, y luego de las deliberaciones interinstitucionales correspondientes, resolvió lo siguiente:

- “1. En atención a la autonomía universitaria se ratifica el contenido del oficio DGRC-AH-2020-216.*
- 2. Se deja sin efecto el contenido del oficio DGRC-AH-2020-217.*
- 3. Se recomienda a la Delegación Provincial del Guayas, el acompañamiento al proceso de elecciones de la Universidad de Guayaquil., en el cual se deberá aplicar de manera obligatoria los protocolos de bioseguridad y distanciamiento correspondientes.*
- 4. Oficiense a la Dirección Municipal de Salud, Dirección de Gestión de Riesgos y Cooperación y Dirección de Justicia y Vigilancia, el*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

acompañamiento mediante el personal de su área para la verificación de las medidas de bio-seguridad."

QUE, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, con fecha 26 de noviembre de 2020, mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE57-319-26-11-2020, atendiendo en lo pertinente las sugerencias del COE Nacional, resolvió: "a. *DEJAR SIN EFECTO la convocatoria a elecciones de los representantes docentes, estudiantiles y servidores administrativos y trabajadores, al Consejo Superior Universitario, efectuada el 23 de noviembre de 2020, dispuesta mediante la resolución del Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, No. R-CIFI-UG-SE56-138-20-11-2020, de fecha 20 de noviembre de 2020.*

b. En razón de acoger la sugerencia de posponer la fecha de elecciones para los candidatos a representantes del máximo Órgano Colegiado Superior, y unificarlas con las de las primeras autoridades de la Universidad de Guayaquil, SE CONVOCA A ELECCIONES GENERALES para designar a los Miembros Representantes del Personal Docente, Estudiantes, y Servidores Administrativos y Trabajadores que integrarán el Consejo Superior Universitario, y para elección de primeras Autoridades de Rector y Vicerrector Académico de las Universidad de Guayaquil, a celebrarse el día 18 de diciembre de 2020, desde las 08h00 hasta las 17h00, conforme el artículo 69 del Reglamento General de Elecciones de esta Institución, en la Ciudadela Universitaria – Universidad de Guayaquil; proceso electoral que se llevará a efecto conforme al cronograma y calendarización que constan detallados (...)"

QUE, mediante oficio Nro. UG-R-2020-0824-O, de fecha 26 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector Presidente de la CIFI UG, se remitió a la Dra. Catalina Vélez, Presidenta del Consejo de Educación Superior – CES la resolución No. R-CIFI-UG-SE57-319-26-11-2020, adoptada por el Consejo Superior Universitario.

QUE, una vez conocida la resolución del Consejo Superior Universitario, el Consejo de Educación Superior – CES emitió el oficio Nro. CES-SG-2020-0752-CO, fechado en Quito, el 27 de noviembre de 2020; y, además, ha



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

mantenido reuniones telemáticas con la Universidad de Guayaquil, a fin de analizar la posible exposición masiva a factores de contagio. Si bien el contagio no se daría en la Universidad de Guayaquil, por los protocolos de bio-seguridad que esta Institución de Educación Superior implementa, ante la posibilidad de presentarse contagio a las afueras de la Universidad; en aras de precautelar la salud de todos los ciudadanos y miembros de la Comunidad Universitaria, el Consejo de Educación Superior sugirió se acojan las peticiones del COE Nacional.

QUE, con base en el artículo 54 del Reglamento de Sesiones del Consejo Superior Universitario vigente, el cual señala: *"Podrán las dos terceras partes de los miembros presentes solicitar la reconsideración de una resolución, lo podrán plantear en la misma sesión, o en la siguiente de aquella que aprobó la resolución que se persigue reconsiderar."*; el Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector Presidente de la CIFI UG, solicita la reconsideración de la resolución No. R-CIFI-UG-SE57-319-26-11-2020, de fecha 26 de noviembre de 2020; petición que cuenta con el respaldo del Mgs. Xavier Sandoval Baquerizo, Miembro Jurídico de la CIFI UG.

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil;

RESUELVE

Artículo 1.- De conformidad al artículo 54 del Reglamento de sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, **SE APRUEBA** la reconsideración de la resolución del Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, No. R-CIFI-



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

UG-SE57-319-26-11-2020, de fecha 26 de noviembre de 2020; dejándola sin efecto.

Artículo 2.- Atendiendo la preocupación ciudadana en coordinación con las instancias y autoridades pertinentes del Consejo de Educación Superior – CES; y, del Comité de Operaciones de Emergencia – COE Cantonal de Guayaquil, luego de las reuniones de trabajo mantenidas para analizar las circunstancias en torno al evento de las Elecciones de las máximas autoridades de la Universidad de Guayaquil, el Consejo Superior Universitario resuelve: En atención al oficio Nro. CES-SG-2020-0752-CO, fechado en Quito, el 27 de noviembre de 2020, del Consejo de Educación Superior – CES, **SUSPENDER** el proceso eleccionario iniciado; y, por tanto, **POSTERGAR** las elecciones convocadas conforme el Estatuto vigente, de Miembros del Consejo Superior Universitario, Rector, y Vicerrector Académico de la Universidad de Guayaquil, hasta una nueva fecha, en que, las circunstancias sanitarias lo permitan, lo que se daría en coordinación con el Consejo de Educación Superior.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información; proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional, redes sociales y medios oficiales de la Universidad de Guayaquil para conocimiento de la comunidad universitaria y ciudadanía en general.

Artículo 4.- PONER EN CONOCIMIENTO para los fines legales pertinentes, al Consejo de Educación Superior – CES; y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CACES como Organismos de Control del Sistema de Educación Superior; y, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT como Organismo de Coordinación entre las Instituciones de Educación Superior y el Gobierno.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administracion Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE58-321-27-11-2020

Publíquese y notifíquese. Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.



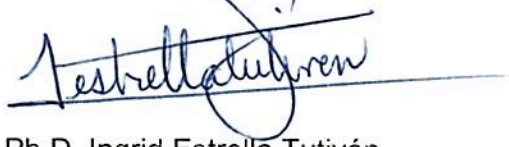
Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
Rector-Presidente CIFI UG



Ph.D. Monserrat Bustamante Chán
Miembro Académico CIFI UG



Ab. Xavier Sandoval Baquerizo, Mgs.
Miembro Jurídico CIFI UG



Ph.D. Ingrid Estrella Tutivén
Miembro Investigación CIFI UG



Ing. Raúl Colmont Vélez, Mgs.
Miembro Administrativo CIFI UG



Ab. Karla Blum Hunter
Secretaria General (S)